

CONSELL MUNICIPAL DE MEDI AMBIENT – PETRER REGLAMENTO

1. Alcance y ámbito de estas bases

1.1. Estas bases tienen como objeto establecer los principios básicos de funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente de Petrer, en tanto que Consejo Sectorial, órgano de participación, información, seguimiento y propuesta al sector de Medio Ambiente reconocido en el artículo 6 del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Petrer.

1.2. Se propone que el nombre previsto para este órgano de participación sea el de **Consejo Municipal de Medio Ambiente**.

1.3. Una vez aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, estas bases tendrán a todos los efectos la consideración de Reglamento de Funcionamiento de órgano, y es por eso que su modificación total o parcial tendrá que sujetarse a lo que se indica más abajo al respecto en el punto 5.1.

2. Composición de la Mesa

2.1. Con carácter inicial, y a propuesta de las personas que en la actualidad forman parte del Consejo, podrán formar parte del Pleno del Consejo los siguientes miembros (o personas en las que deleguen):

Presidente: El Alcalde.

Vicepresidente: el Concejales-Delegado.

El Técnico de Medio Ambiente, que ejercerá las funciones de Secretario del Consejo por delegación de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Vocales:

- Un/a representante de cada uno de los grupo políticos con representación municipal o que tengan representantes o actividad en el municipio.
- Un/a representante de cada uno de los institutos de Enseñanza Secundaria de Petrer.
- Un/a representante de la Consellería de Medio Ambiente.
- Un/a representante de la Entidad Pública de Abastecimiento de Aguas.
- Un/a representante de la Diputación Provincial de Alicante.
- Un/a representante de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Una/a representante de cada una de las asociaciones de comerciantes de Petrer.
- Un/a representante de cada uno de los Grupos Ecologistas inscritos en el registro municipal de Asociaciones.
- Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Petrer.

- Un/a representante del Consejo Escolar Municipal.
- Un/a representante del Consejo del Área de Salud Municipal.
- Un/a representante del Consejo de Bienestar Social Municipal.
- Un/a representante del Consejo de Cultura Municipal.
- Un/a representante de las Sociedades de Cazadores.
- Un/a representante de cada una de las Asociaciones Empresariales con incidencia en Petrer.
- Un/a representante de cada uno de los Sindicatos.
- Un/a representante del Colegio de Arquitectos y Aparejadores.
- Un/a representante del Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos de Alicante.
- Un/a representante del Colegio Oficial de Biólogos.
- Un/a representante del Centro Excursionista de Petrer.
- Un/a representante del Consejo Agrario Municipal.
- Un/a representante de la Policía Local.
- Un/a representante de la Comisaría de Policía Nacional.
- Un/a representante de la Guardia Civil.
- Un/a representante del Parque Comarcal de Bomberos.
- Un/a representante del Club Caballista S. Jaume.
- Un/a representante de La Federación de APAS.
- Un/a representante de la Asociación de Amas de Casa.
- Un/a representante de la Asociación de Estudiants del Vinalopó Mitjà.
- Un/a representante de cada uno de los grupos protectores de animales.
- Un/a representante de la Cruz Roja.

2.2. A fin de formalizar la pertenencia al Consejo, la Concejalía de Medio Ambiente solicitará a las entidades y organizaciones mencionadas que hagan patente, mediante escrito dirigido a la propia Concejalía, su voluntad de formar parte del órgano y de participar en sus trabajos. En el caso que la entidad de que se trate no cumpla esta formalidad en el plazo que en su caso se establezca, se considerará que no forma parte del Consejo, sin perjuicio de los mecanismos de incorporación de nuevos miembros que se prevean en este Reglamento.

2.3. Igualmente, podrán formar parte de la Mesa otras personas, colectivos o asociaciones ciudadanas que justifiquen su interés en los temas medioambientales y que, previa solicitud, sigan admitidos por la mayoría de los miembros del Consejo, según lo que se indica al respecto en el punto 5.1. de estas Bases.

2.4. El Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones y deliberaciones a cualquier persona que por su trayectoria personal o profesional pudiera asesorar al Consejo sobre temas de carácter medioambiental.

2.5. El Secretario del Consejo dispondrá de un listado de los miembros efectivos de esta a la fecha de que se trate, a partir de la cual se determinarán los quórums necesarios para la celebración de las sesiones del Consejo y la adopción de acuerdos, según lo que se indica en este Reglamento.

2.6. La participación en las reuniones de la Mesa sólo tendrá carácter preferentemente nominal en el caso del Pleno, por razones de operatividad y agilidad de funcionamiento; en el caso que el/la representante titular no pueda asistir al Pleno, la entidad de que se trate podrá designar un/a otro/a representante que tendrá todas las atribuciones que sean necesarias. En el caso de los grupos del trabajo, la representación no tendrá carácter fijo, sino que cada entidad, organismo o asociación podrá designar como representante a cualquier persona que considere oportuna en función del tema a tratar o de cualquier otro motivo.

2.7. En el supuesto de que alguno de los miembros del Pleno del Consejo no asistiera de forma injustificada, tres veces consecutivas a las sesiones convocadas, el plenario, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá acordar su cese.

3. Propuesta de funcionamiento

3.1. En principio, y teniendo en cuenta el elevado número de componentes previstos para el Consejo, se propone que éste se estructure a través de tres órganos:

- El Pleno
- La Comisión Permanente
- Los Grupos de Trabajo o Comisiones de Trabajo.

3.2. El Pleno del Consejo se compone de la totalidad de los representantes. Las competencias de este Pleno quedan limitadas a aquellas de carácter más general (informar y ser informado de las memorias de actuación de la Concejalía, proyectos previstos, etc.), así como a aquellos asuntos que interesan a la mayoría de los miembros y/o requieran la aprobación plenaria por cualquiera de los mecanismos previstos a estas bases.

3.3. La presidencia del Pleno recae en el Alcalde del Ayuntamiento, mientras que la Secretaría se atribuye al Técnico de Medio Ambiente de la Concejalía.

3.4. La vicepresidencia corresponderá al Concejal Delegado de Medio Ambiente, quien sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en caso de vacante, urgencia, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además las funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta al Pleno.

3.5. El Pleno se reunirá con una periodicidad al menos semestral, o cuando sea convocado en reunión extraordinaria, de oficio o a petición razonada de al menos cinco de sus miembros. Cualquier miembro puede solicitar al Presidente del Consejo la inclusión en el orden del día de un tema para su discusión en el Pleno. Las convocatorias, que se remitirán por el Secretario/a del Consejo, se realizarán con una antelación mínima de siete días en relación a la fecha de la convocatoria, e incluirán el orden del día previsto para la sesión.

3.6. La Comisión Permanente.

Estará presidida por el Alcalde o Concejal-Delegado de Medio Ambiente, e integrada por los vocales que voluntariamente deseen pertenecer a la misma.

Tendrán una reunión ordinaria como mínimo cada dos meses, a salvo de las extraordinarias que decida convocar el Presidente o Concejal-Delegado de Medio Ambiente.

3.7. Los Grupos de Trabajo no tendrán ninguna limitación de miembros ni de funcionamiento, y tendrán como objetivo el estudio de los temas que hagan referencia a su competencia directa.

Los Grupos de Trabajo serán creados y disueltos por acuerdo del Pleno del Consejo, en función de las necesidades de funcionamiento, de las prioridades de gestión de la Concejalía de Medio Ambiente y de las diferentes fases de confección e implementación de la Agenda 21 Local.

3.8. Los Grupos de Trabajo tendrán un funcionamiento autónomo y se reunirán tantas veces como lo consideren oportuno. La Concejalía de Medio Ambiente pondrá a disposición de los Grupos todo lo necesario para su funcionamiento, incluyendo las instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo sus trabajos, así como las informaciones complementarias de todo tipo que requieran.

3.9. Los resultados del trabajo de los Grupos podrán ser presentados directamente a la Concejalía de Medio Ambiente, aunque tendrán que ser analizados por el Pleno en cada una de las sesiones que celebre. Cada Grupo tendrá que designar un/a secretario/a, que será el encargado/a de elevar acta de las reuniones que se celebren y actuará, así mismo, como interlocutor/a delante de la Concejalía y el Pleno.

4. La Agenda 21 Local

4.1. Los resultados del trabajo de los Grupos y de la Comisión Permanente tendrán dos objetivos principales:

El análisis de aspectos concretos, actuales y relevantes de la gestión Ambiental y territorial municipal.

La confección de las bases sobre las cuales se tendrá que confeccionar la Agenda 21 Local de Petrer.

4.2. La confección de la Agenda 21 Local se considera objetivo prioritario del Consejo, a todos los efectos. En este sentido, la Concejalía de Medio Ambiente, como el resto del Ayuntamiento, favorecerá activamente todas aquellas iniciativas de formación e información, dirigidas a los miembros del Consejo, que tengan como finalidad promover

este proceso. También facilitará la participación en la política municipal con incidencia Ambiental, sea o no de competencia directa de la Concejalía.

5. Competencias y mecanismos para la adopción de acuerdos

5.1. La constitución del Pleno del Consejo se considerará válida cuando se encuentren presentes al menos un tercio de los miembros reconocidos de este órgano. Si no se obtuviera dicho quórum, a lo largo de la siguiente media hora, quedará validamente constituida la sesión cuando, y en segunda convocatoria asistieran al menos tres miembros, debiendo en todo caso estar presentes el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Esta misma proporción de un tercio será considerada como quórum necesario para la adopción de cualquier acuerdo por parte del Pleno.

5.2. De acuerdo con el ámbito de actuación del Consejo, se proponen los siguientes sistemas para la adopción de acuerdos:

5.2.1. La votación solamente será de aplicación a aspectos formales relacionados con la composición y funcionamiento del Consejo. En ningún caso se someterá a votación dictámenes, consideraciones o propuestas referentes a los campos de actuación del Consejo. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes, siempre que se cumpla lo que se dispone en el punto 5.1 y que entre los presentes se encuentren el Presidente y el Secretario del órgano, o personas en las que hayan delegado.

5.2.2. La opinión o pronunciamiento del Consejo respecto a cualquier tema o cuestión que no haga referencia a lo que se indica en el punto anterior será siempre expresado a partir de resoluciones, recomendaciones, documentos o acuerdos abiertos y razonados, consensuados o no; se excluye explícitamente la posibilidad de someter a votación este tipo de documentos. En el caso de estas resoluciones o documentos, cualquier miembro del Consejo puede solicitar que figure de forma explícita su opinión detallada al respecto, sea esta la que sea.

5.3. En todo caso, tendrán que ser objeto de votación por parte del Pleno las siguientes cuestiones:

- La propuesta de aprobación del Reglamento para el Funcionamiento.
- Las propuestas de modificaciones de cualquiera de los puntos de estas Bases.
- Las modificaciones en los miembros del Consejo.
- La creación o disolución de los Grupos de Trabajo

5.4. Los apartados anteriores y todos aquellos que determine el propio Consejo se estructurarán en forma de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

6. Duración del cargo y cese de los vocales

Los miembros del Pleno del Consejo cesarán en su cargo en los siguientes casos:

- a) Quienes pertenezcan en virtud de ostentar un cargo específico, cuando cesen en éste.
- b) Los designados a propuesta del Ayuntamiento Pleno, hasta fin de su mandato, prorrogable hasta la nueva elección a resultas de la nueva constitución corporativa.
- c) A petición propia.

7. Legislación aplicable

En lo no previsto en este reglamento, en cuanto al funcionamiento del Consejo, se estará a lo dispuesto al funcionamiento de los órganos colegiados, en especial del Ayuntamiento Pleno, en la legislación reguladora del régimen aplicable a las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de la Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/87, o legislación que le sustituya.

Petrer, octubre de 2000

CONSELL MUNICIPAL DE MEDI AMBIENT REUNIÓN 2/2004 DEL 22-04-2007

“4.- Modificación del reglamento de funcionamiento (asistencia de no-miembros y número de personas a título personal).

Por la secretaria se informa de la regulación del reglamento del Consell en cuanto a los miembros del Pleno del Consejo, en el sentido de que “el Pleno del Consejo se compone de la totalidad de sus representantes”, con lo que no está regulada la asistencia a las sesiones de este órgano de personas que no pertenezcan al mismo, y en principio, consultados los servicios jurídicos no sería posible esa asistencia al no ser sesiones abiertas.

Se comenta este tema, y con el fin de promover y garantizar la participación ciudadana, uno de los principios del Consell de Medio Ambiente, se acuerda que los particulares interesados en asistir a una convocatoria puntual del Pleno del Consell podrán solicitarlo previamente y serían convocados a la siguiente reunión.

Respecto al número de componentes del Pleno a título personal, tras conocer el listado actual de miembros, se aprueba por unanimidad que se fije el nº de componentes a título individual en un 25 % de los mismos, como máximo.”